



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

VISTOS:

El Informe N° 142-2017/GRP-407000-407500 de fecha 14 de setiembre de 2017, el Informe N° 172-2017/GRP-407000-407800 de fecha 13 de setiembre de 2017, el Informe Técnico N° 040-2017/GRP-407000-407800/MESC/MSCL de fecha 12 de setiembre de 2017, la Carta N° 046 - 2017 - CSH/RL con Hoja de Registro y Control N° 01662 ingresada por mesa de partes de la Entidad con fecha 31 de agosto de 2017, que contiene la solicitud del CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO (CSH), de aprobación de la Mayor Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, respecto de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura".

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Disposición Final de la Ley N° 29142 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, faculta al Ministerio de Economía y Finanzas para que en coordinación con el Gobierno Regional Piura, conformen, en la sede del a Sub Región Morropón - Huancabamba, la Unidad Ejecutora del "Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura"; la misma que cuenta con el Código N° 005 de la Dirección Nacional de Presupuesto Público y adscrita como Unidad Ejecutora del Pliego 457 del Gobierno Regional de Piura;

Que, con Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR, publicado en el diario oficial "El Peruano" con fecha 07 de enero de 2016, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura (PEIHAP), el mismo que en su Artículo 2°, concordante con lo establecido en el Artículo 202° de la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR de fecha 23 de diciembre de 2015, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba, la actualización del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional Piura, ha establecido que: "El Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, es un organismo público descentralizado del Gobierno Regional Piura, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa. Para los efectos de coordinación institucional depende funcional y jerárquicamente de la Gobernación Regional";

Que, con fecha 09 de diciembre de 2014, el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura suscribió contrato con el Consorcio Supervisor Hidráulico CSH, para la Supervisión de la ejecución de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" con un plazo de ejecución de mil novecientos cuarenta y seis (1946) días calendario;

Que, mediante Carta N° 046 - 2017 - CSH/RL con Hoja de Registro y Control N° 01662 ingresada por mesa de partes de la Entidad con fecha 31 de agosto de 2017, el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO (CSH), presenta su solicitud de Aprobación de la Mayor Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, por el importe de S/ 768,254.01 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 01/100 Soles, incluido IGV), argumentando lo siguiente:

- Con fecha 09/12/2014, el PEIHAP suscribió CONTRATO con el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, para la Supervisión de la Ejecución de la obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura", por un importe ascendente a S/ 35'790,400.78 (Treinta y Cinco Millones Setecientos Noventa Mil Cuatrocientos con 78/100 Soles).





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

- Mediante Carta N° 046-2017-CSH/RL (31/08/2017), la Supervisión Externa CSH presentó al PEIHAP, su Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, por el importe de S/ 768,254.01 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 01/100 Soles, incluido IGV), solicitando su evaluación y aprobación, la misma que sustenta en la necesidad de extender la participación de algunos profesionales y técnicos de la supervisión, con el propósito de garantizar de manera permanente y directa la supervisión de los trabajos relacionados directamente con las funciones de los profesionales.
- Mediante Resolución Gerencial General N° 028-2015/GRP-PEIHAP de fecha 15/06/2015, la Entidad aprueba el Expediente Técnico Actualizado del Componente I denominado: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura" con presupuesto de S/ 495'547,162.85, y con un plazo de ejecución de 1825 días calendario, según siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN	COSTO DIRECTO	GD+GG+UTILID.
01.00 OBRAS PRELIMINARES	35,544,782.78	45,392,308.31
02.00 SALDO CAMINOS DE ACCESO	29,393,890.70	39,130,828.62
03.00 PRESA TRONERA SUR	33,723,635.47	43,553,512.09
04.00 TUNEL DE TRASVASE	185,747,070.29	272,214,400.76
05.00 GESTIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	6,373,152.18	18,157,055.00
06.00 PLAN DE MANTENIMIENTO LINEA DE SUBTRANSMISIÓN 22.9KV Y SUBESTAC. DE TRANSFORMAC.	1,040,547.16	1,507,119.97
SUB TOTAL		419,859,222.75
IMPUESTO GENERAL A LA VENTAS (IGV) 18%		75,591,940.10
TOTAL PRESUPUESTO		S/ 495,547,162.85

- Con fecha 21/12/2015, la UNOPS recomendó otorgar la Buena Pro de la Obra al Consorcio Obrainsa – Astaldi, integrado por Obras de Ingeniería S.A y Astaldi SPA- Sucursal Perú, por el monto total de su Propuesta Económica ascendente a la suma de S/. 474'196,965.81.
- El día 23/12/2015, el consorcio Obrainsa – Astaldi y el Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, del Gobierno Regional de Piura, suscribieron el contrato de ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura.
- Con fecha 23/12/2015, el Contratista y la Entidad, suscribieron la **Adenda N° 01**, estableciéndose diferir el inicio del plazo de ejecución de la obra hasta el 28/02/2016.
- Con fecha 07/01/2016, se suscribió el Acta de Entrega de Terreno, entre los representantes del Contratista, Supervisión y Entidad.
- Con fecha 17/02/2016, el Contratista y la Entidad, suscribieron la **Adenda N° 02**, acordando diferir el inicio del plazo de ejecución de la Obra hasta el 15/04/2016.
- El servicio de supervisión, materia del proceso de litación C.P. N° 02-2014-OEI-GRPIURA, y adjudicado al Consorcio CSH, en fecha 13/11/2014, no contemplaba las actividades de supervisión de los trabajos de ingeniería de los componentes: presa, túnel, caminos de acceso y obras provisionales; así como tampoco no estaba incluido dentro del expediente técnico de la obra, el componente: mantenimiento de la red 22.9kv. Dicha situación contractual no prevista a la suscripción del contrato de supervisión, ha conllevado que el tiempo de participación de distintos profesionales del equipo de supervisión, asignados con una participación en obra menor a 10 meses, se haya consumido. Situación que



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

implica la necesidad de ampliar su permanencia mediante una prestación adicional para garantizar: i) La supervisión de los trabajos de manera directa y permanente, ii) Revisión de los adicionales generados vinculados directamente a la especialidad, y iii) Absolución de consultas. Siendo los siguientes profesionales, para los cuales se requiere mayor participación

➤ SUPERVISOR DE PRESA:

- En la estructura de costo de su propuesta técnica y económica, no estaba prevista la supervisión de la ingeniería de detalle del componente de la presa; trabajos que han efectuado con el propósito de dar cumplimiento a la meta del contrato: "Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Transandino", por lo que el periodo de participación del supervisor de Presa Tronera, diez (10) meses, se ha venido consumiendo en la revisión de este componente, por ende no contarían con plazo para garantizar la supervisión de la ejecución de la Presa Tronera.
- Agregando, que de acuerdo al nuevo cronograma de avance de obra N° 03, aprobado mediante Resolución Gerencial General N° 028-2017/GRP-PEIHAP, la construcción de la presa tronera sur tiene una duración de 390 días calendarios, siendo su fecha de inicio el 01 de abril de 2018.

PARTIDA	DURACIÓN	INICIO	FIN
CONSTRUCCIÓN PRESA TRONERA SUR	390	01/04/2018	25/04/2019

- Presentan un CUADRO RESUMEN CON EL PROCESO DE APROBACIÓN DE LA INGENIERÍA DE DETALLE, para evidenciar la demora que ha sufrido este componente, por causas no imputables a la supervisión, consumiéndose a la fecha el plazo de participación del profesional:

ACTIVIDAD	DURACION	COMIENZO	FIN	ESTADO ACTUAL	FECHA	DOCUMENTO
INGENIERÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN PRESA TRONERA SUR	240 días	15/04/2016	10/12/2016			
Informe N° 1 - Revisión y optimización del estudio CIAP	31 días	15/04/2016	15/05/2016	APROBADO	5/07/2016	Carta N° 0137-2016/GRP-407000-407100
Informe N° 2 - Estudios básicos primera parte	77 días	16/05/2016	31/07/2016	APROBADO	6/07/2016	Carta N° 0138-2016/GRP-407000-407100
Informe N° 3 - Conclusión de topografía, prospecciones geológicas, geotécnicas y sedimentológicas	77 días	16/05/2016	31/07/2016	APROBADO	26/10/2016	Carta N° 010-2016/GRP-407000-407200
Informe N° 4 - Conclusión de ingeniería de obras civiles primera parte	92 días	1/08/2016	31/10/2016	APROBADO	9/12/2016	Carta N° 0295-2016/GRP-407000-407200
Informe N° 5 - Avance de la ingeniería de obras civiles segunda parte	18 días	1/11/2016	18/11/2016	APROBADO	19/01/17	Carta N° 0015-2017/GRP-407000-407200
Informe N° 6 - Conclusión de la ingeniería de obras civiles segunda parte	33 días	1/11/2016	3/12/2016	APROBADO	30/05/2017	Carta N° 0204-2017/GRP-407000-407200
Informe N° 7 - Conclusión de diseño estructural	33 días	1/11/2016	3/12/2016	APROBADO	20/03/2017	Carta N° 0084-2017/GRP-407000-407200
Informe N° 8 - Informe de borrador	7 días	4/12/2016	10/12/2016	APROBADO	5/07/2017	Carta N° 0304-2017/GRP-407000-407200
Informe N° 9 - Diseño final ingeniería para la construcción	22 días	19/11/2016	10/12/2016	PENDIENTE		



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

- Señalan que para garantizar de manera permanente y directa, la supervisión de la ingeniería de detalle (últimos entregables), se requieren dos (2) meses adicionales.
- Considerando finalmente, un adicional total de quince (15) meses: dos (02) meses para supervisar la ingeniería de detalle y trece (13) meses para supervisar la ejecución del componente de la presa (390 días).

➤ ESPECIALISTA EN INGENIERÍA ELECTROMECAÁNICA:

- El periodo de participación del Especialista (8 meses), se ha consumido en las diferentes etapas del proyecto, realizando las siguientes funciones: i) Ingeniería de detalle de la Presa tronera, atendiendo y absolviendo consultas de su especialidad; ii) Evaluación del estado actual de la línea de transmisión, red que conducirá la energía necesaria para la construcción del Túnel; iii) Revisión, evaluación y emisión de opinión técnica de los adicionales generados en obra, producto de la imposibilidad de energizar la líneas transmisión; y iv) Supervisión de los trabajos del adicional de la línea de transmisión.
- La situación se ha producido debido a que al aprobar el PEIHAP el Expediente Técnico Actualizado, se modificaron los alcances del Servicio de Supervisión, ya que se incluyó el Subcomponente "Plan de Mantenimiento Línea de Subtransmisión 22.9K y subestación de Transformadores", lo que conllevó la participación de dicho profesional antes del tiempo previsto, agotando el periodo programado para la supervisión de la presa, y generando la necesidad de su presencia durante la etapa de mantenimiento de la línea durante los 5 años del proyecto. Siendo necesario contar con mayor plazo de participación del Especialista, para garantizar la correcta ejecución de los trabajos de manera permanente y directa, puesto que existen trabajos pendientes de ejecutar vinculados directamente a su especialidad:

PARTIDA	INICIO	FIN	DURACIÓN (A)	Participación (B)	MESES AxB
CONSTRUCCIÓN PRESA TRONERA SUR (PERIODO N° 02)	01/04/2018	25/04/2019	390	100%	13
PROGRAMA DE MANTENIMIENTO LT Y SE - ANUAL	20/08/2016	28/08/2021	1835		
PERIODO N° 01	04/09/2017	30/03/2018	208	25%	1.73
PERIODO N° 03	26/04/2019	28/08/2021	856	25%	7.13
PLAZO TOTAL = 21.86 ~ 21 MESES					

➤ ESPECIALISTA EN TEMAS PACRI:

- El periodo de su participación (10 meses), se ha consumido debido a las necesidades del proyecto, debido a la atención de los problemas sociales ocurridos en las zonas de influencia del Proyecto, que conllevó a la realización de las siguientes acciones: i) Monitoreo de



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

Cumplimiento de compromisos sociales por parte de Contratista COA, ii) Actividades en marco PACRI de atención las zonas de influencia del proyecto, en comunidades ubicadas en el portal de entrada y salida, iii) Tratamiento de los asuntos sociales en las zonas de influencia del proyecto, iv) Acompañamiento al Contratista en las diferentes actividades de obra, y v) Actualización del plan operativo de responsabilidad social COA-2017.

- Siendo su función principal “minimizar las alteraciones que pueden sufrir en el aspecto socioeconómico las personas que viven en la zona de influencia del proyecto. Evitando en lo posible el desplazamiento físico de los afectados, y asegurando que las personas sean tratadas de manera justa”, y con el propósito de cumplir con la programación de Obra, justifican la necesidad de extender la participación del Especialista en temas PACRI, por un periodo de doce (12) meses, para garantizar el acompañamiento de la obra atendiendo temas sociales, durante la construcción de la presa tronera y túnel de trasvase y portales, así como el seguimiento y monitorio al plan operativo de responsabilidad social COA-2017, y también a las actualizaciones que sufra durante la ejecución de la Obra:

PARTIDA	INICIO	FIN	PLAZO	Participación (B)	MESES AxB
Plan compensatorio y/o reasentamiento involuntario (PACRI)	04/09/2017	28/08/2021	1895 días	30%	12.125
PLAZO TOTAL = 12.125 ≈ 12 MESES					

➤ PERSONAL DE CAMINOS DE ACCESO:

- El periodo de su participación (08 meses), del personal técnico para los caminos de acceso se ha consumido, y de acuerdo con el nuevo cronograma de avance de obra aprobado por la Entidad, se tiene lo siguiente:

PARTIDA	PLAZO	COMIENZO	FIN
SALDO DE OBRA CAMINOS DE ACCESO	580	10/05/2016	10/12/2017
TRAMO 1 CHAMELICO-DV TUNAS	540	19/06/2016	10/12/2017

- Que las partidas del Subcomponente Saldo de Caminos de Acceso, culminan el 10/12/2017, y con el propósito de garantizar el acompañamiento y vigilancia de éstas obras, justifican la necesidad de extender la participación de:

- 01 ASISTENTE DE SUPERVISIÓN DE CAMINOS.
- 01 TOPÓGRAFO DE CAMINOS DE ACCESO.
- 02 AYUDANTES DE TOPOGRAFÍA.

- El plazo necesario para la supervisión de esta actividad, lo han determinado tomando en cuenta:
i) Que la participación del equipo antes detallado, culminó en marzo - 2017, y ii) Que se



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

necesitan 98 días calendarios para la culminación de las actividad, contados desde el 04/09/2017, que representan 3.30 meses.

- Que han sustentado la necesidad de contar de manera permanente y directa con la participación de los especialistas de la Supervisión, al estar los trabajos pendientes por ejecutar de los componentes de Presa Tronera y Caminos de Acceso, directamente vinculantes a su especialidad, y además con el propósito de garantizar la calidad de los trabajos.
- En cuanto a la cuantificación de los mayores costos del Servicio de Supervisión:** la mayor prestación asciende al monto de S/ 768,254.01 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 01/100 Soles), incluido IGV, **SEGÚN LA ESTRUCTURA DE COSTOS ADJUNTA EN EL FOLIO 17, CALCULADA EN FUNCIÓN A LA PROPUESTA ECONÓMICA DE CSH**, siendo el tiempo del personal incluido como sigue:

Personal Clave/Técnico	Cantidad	Tiempo
Supervisor Presa Tronera.	01	15 meses
Especialista en Ingeniería Electromecánica	01	21 meses
Especialista en Temas PACRI	01	12 meses
Asistente de Supervisión de Caminos.	01	3.30 meses
Topógrafo de Caminos de Acceso.	01	3.30 meses
Ayudante Topografía Caminos de acceso	02	3.30 meses

- La incidencia acumulada de la Prestación Adicional N° 01 con respecto al monto de contrato de la obra, es de 7.69%, mientras que la incidencia acumulada respecto al contrato de la supervisión es de 2.15%; ambas incidencias se encuentran dentro de lo estipulado en el Artículo 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la autorización previa al pago no requiere el pronunciamiento de la Contraloría General de la República
- En las conclusiones de su Informe señalan que han demostrado, por la naturaleza de los trabajos y funciones específicas, que es necesaria la mayor prestación de los profesionales;

EVALUACIÓN DEL PEIHAP:

Que, con Informe Técnico N° 040-2017/GRP-407000-407800/MESC/MSCL de fecha 12 de setiembre de 2017, el Ing. Máximo Eladio Sotomayor Castillo y la Ing. Milliette Sofía Carrera Lamadrid, Especialistas de la Gerencia de Obras y Supervisión del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, con la conformidad de su Gerencia emitida mediante Informe N° 172-2017/GRP-407000-407800 de fecha 13 de setiembre de 2017, respecto a la solicitud de aprobación de la Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión elaborado por el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, han determinado:

- ✓ La Supervisión Externa CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, solicita la Mayor Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, por el importe de S/ 768,254.01 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 01/100 Soles, incluido IGV), señalando



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

el siguiente motivo: "Culminación del plazo de participación de varios integrantes del equipo de Supervisión, cuando aún no culminan los trabajos de la obra".

- ✓ Opinión N° 057-2013/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE:
- Tercer párrafo del ítem 2.1: (...) la función genérica del supervisor consiste en controlar los trabajos que se realizan en la obra, cautelando directa y permanentemente la correcta ejecución de la misma y el cumplimiento del contrato.
- Primer párrafo del ítem 2.2.3: (...), una Entidad podía aprobar directamente prestaciones adicionales en contratos de supervisión en tres supuestos: (i) cuando ordenaba la ejecución de prestaciones adicionales que tuvieran su origen en el propio contrato de supervisión, y que no derivaran de eventos que afectaran la ejecución de la obra supervisada, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión; (ii) cuando se producían variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto contrato original de supervisión; y (iii) cuando se aprobaran prestaciones adicionales de obra, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión. (El subrayado es agregado).

✓ Evaluado el contenido del Expediente de la Prestación Adicional del Servicio de Supervisión, presentado por CSH con la Carta N° 046-2017-CSH/RL, además de considerar los artículos de la LEY y RLCE, y también la Opinión N° 057-2013/DTN, la Supervisión Externa ha expuesto fundamentos y argumentos, que permiten a la Gerencia de Obras y Supervisión (área usuaria de la contratación), sustentar la necesidad de la ejecución de la prestación adicional, tomando en cuenta las razones que se indican a continuación:

- ✓ En la última valorización del Servicio de Supervisión (Mayo - 2017), tramitada por el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, se constata que la participación de los profesionales incluidos en la prestación adicional, se ha consumido al 100%, si tomamos en cuenta que la Supervisión Externa a presentado su solicitud el día 31/08/2017.

Personal Clave/Técnico

Ejecutado

Propuesta

➤ Supervisor Presa Tronera	08.73 meses	10.00 meses
➤ Especialista Ingeniería Electromecánica	08.20 meses	10.00 meses
➤ Especialista en Temas PACRI	07.53 meses	08.00 meses
➤ Asistente de Supervisión de Caminos	08.00 meses	08.00 meses
➤ Topógrafo de Caminos de Acceso	08.00 meses	08.00 meses
➤ Ayudantes (02) Topografía Caminos acceso	08.00 meses	08.00 meses

- ✓ En la Resolución Gerencial General N° 067-2011/GRP-PEIHAP de fecha 14/04/2014, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra, materia del Concurso Público N° 02-2014-OEI-GRPIURA, cuya Supervisión fue adjudicada al CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, SE PUEDE CONSTATAR QUE NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EL SUBCOMPONENTE "PLAN DE MANTENIMIENTO LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN 22.9K Y SUBESTACIÓN DE



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

TRANSFORMADORES", NI TAMPOCO LA PARTIDA "INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN", TAL COMO LO HA EXPUESTO LA SUPERVISIÓN; SITUACIÓN QUE IMPLICA QUE LA PARTICIPACIÓN DEL PERSONAL DE LA SUPERVISIÓN (SUPERVISOR DE PRESA, ESPECIALISTA ELECTROMECAÁNICO Y PERSONAL DE CAMINOS DE ACCESO), PROGRAMADA CON 08 Y 10 MESES SE HALLA CONSUMIDO, REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DE SUPERVISIÓN NECESARIAS PARA ALCANZAR LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, Y SIENDO SU PRESENCIA NECESARIA EN EL RESTO DEL PLAZO QUE AÚN FALTA EJECUTAR DE OBRA, LA ENTIDAD DEBERÍA CONSIDERAR ACEPTAR LA SOLICITUD DE CSH.

- ✓ DURANTE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA, SE HAN PRODUCIDO DIVERSOS CONFLICTOS SOCIALES, ocasionados por pobladores, ronderos y autoridades, de los sectores de Tunas, Palambla, El Faique, Sondorillo, Tablurán, entre otros, que HA CONLLEVADO A UNA MAYOR PRESENCIA EN LA ZONA DEL ESPECIALISTA EN TEMAS PACRI, PROGRAMADO SOLO CON OCHO (08) MESES DE PERMANENCIA EN LA OBRA, y que ACTUALMENTE CSH LO INCLUYA DENTRO DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL, CON EL OBJETO DE GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PROYECTO, POR LO QUE LA ENTIDAD DEBERÍA CONSIDERAR ACEPTAR LA SOLICITUD DE CSH.

- ✓ CSH HA ASIGNADO TIEMPO DE PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES INCLUIDOS EN EL ADICIONAL, EFECTUANDO UN SUSTENTO DE CÁLCULO, PARA DETERMINAR QUE CON EL PLAZO CONSIDERADO ES FACTIBLE ATENDER LAS NECESIDADES DE LA OBRA, EVITANDO LA TRAMITACIÓN DE NUEVOS ADICIONALES POR EL MISMO CONCEPTO. Puesto que LA PRESTACIÓN ADICIONAL TIENE QUE SER INDISPENSABLE PARA EL ADECUADO CONTROL DE LA OBRA, SITUACIÓN QUE SUCEDERÍA EN EL PRESENTE CASO.

- ✓ Dado que la prestación adicional no es el resultado de una ampliación del servicio de supervisión, sino que es tramitada como consecuencia de la necesidad de que varios profesionales, tengan más tiempo de permanencia en Obra de la considerada al momento del Concurso Público, CSH no ha incluido gastos generales en el cálculo presupuestal.

- ✓ La incidencia de la Prestación Adicional, respecto al monto de contrato de la obra es de 7.69%, mientras que la incidencia acumulada respecto al contrato de la supervisión es de 2.15%, ambas incidencias se encuentran dentro de lo estipulado en el Artículo 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que la autorización previa al pago no requiere el pronunciamiento de la Contraloría General de la República.

- ✓ La Supervisión ha argumentado la motivación de su solicitud, presentando los cálculos que determinan el tiempo de participación de cada profesional, para supervisar los trabajos en su especialidad hasta la finalización de la Obra, demostrando que así está en condiciones de atender las necesidades de la Obra que está supervisando.

- ✓ En virtud de lo expuesto, CORRESPONDE A LA GERENCIA DE OBRAS Y SUPERVISIÓN (ÁREA USUARIA), ACEPTAR UN MAYOR PERÍODO DE PARTICIPACIÓN DE LOS PROFESIONALES, CONSIDERADOS POR LA SUPERVISIÓN EXTERNA CSH, Y APROBAR LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01 DEL SERVICIO DE SUPERVISIÓN, que asciende a la suma de S/ 768,254.01 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 01/100 Soles, incluido IGV); remitiendo el Expediente de la prestación adicional a la Gerencia General, para que sea derivado a la Gerencia de Asesoría Jurídica, para la emisión de la opinión legal correspondiente.





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

- ✓ De ser procedente la solicitud de la Supervisión CSH, solicitar a la Gerencia de Planificación y Presupuesto, que emita la certificación presupuestal por la suma de S/ 768,254.01 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 01/100 Soles, incluido IGV), por concepto de la Prestación Adicional N° 01, siguiendo los procedimientos normados.

Que, el artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado textualmente señala: 41.1. Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje (...) 41.3 **"Respecto a los servicios de supervisión, cuando en los casos distintos a los de adicionales de obras, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas,** bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requerirá la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República, no siendo aplicable para este caso el límite establecido en el numeral 41.1 del presente artículo";

Que, en el mismo sentido, el Artículo 174 del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado, sobre Adicionales y Reducciones señala: "Para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinará sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública";

Que, el Artículo 190.- Inspector o Supervisor de Obras, señala: **"Toda obra contará de modo permanente y directo con un inspector o con un supervisor,** quedando prohibida la existencia de ambos en una misma obra (...); mientras que el Artículo 191.- **Costo de la supervisión o inspección** del Decreto Supremo N° 184-2008-EF, textualmente dispone: " (...) Cuando en los casos distintos a los de adicionales de obra, se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y **siempre que impliquen mayores prestaciones en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas,** bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un máximo del quince por ciento (15%) del monto del contrato original de supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente autorizadas por este mismo supuesto, así como aquella que se requiere aprobar (...) En los casos en que se generen prestaciones adicionales en la ejecución de la obra, se aplicará para la supervisión lo dispuesto en los artículos 174 y 175, según corresponda (...);

Que, en este entender, se puede colegir que **la ejecución de prestaciones adicionales implica, necesariamente, la ejecución de presupuestos adicionales que se encuentran fuera del**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

alcance original del contrato, e involucran la erogación de mayores recursos públicos, motivo por el cual deben ser indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, sin perjuicio de ello, considerando que **el contrato de supervisión tiene naturaleza accesoria respecto del contrato de obra**, es necesario reiterar que los eventos que afectan la ejecución de la obra, también afectarán las labores del supervisor. En esa medida, **cuando el plazo de ejecución de obra se extienda y/o se requiera la ejecución de prestaciones adicionales de obra, el contrato de supervisión, en atención a su objeto (controlar los trabajos del contratista de forma directa y permanente) y a la relación de accesoriedad que guarda con el de obra, deberá adecuarse a las nuevas circunstancias, debiéndose aprobar las ampliaciones de plazo y/o prestaciones adicionales que correspondan, según las circunstancias particulares del caso;**

Que, **respecto al caso concreto y concordante con lo establecido en la RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 596-2014-CG que aprueba la DIRECTIVA N° 012-2014-CG/GPROD "CONTROL PREVIO DE LAS PRESTACIONES ADICIONALES DE SUPERVISION DE OBRA"**, tenemos lo siguiente:

- El numeral 5 y 6 del Anexo N° 01 "Glosario de Términos" del precitado documento, define a la **PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA** como: "Prestación no considerada en las bases del proceso de selección ni en el contrato respectivo, cuya realización resulta indispensable o necesaria para el adecuado control de la obra generada por causas ajenas a la supervisión de la obra, que **debe considerar la participación de los recursos necesarios debidamente justificados para cumplir con la prestación adicional**"; mientras que define al **PRESUPUESTO ADICIONAL DE SUPERVISION DE OBRA** como: "La valoración económica de la prestación adicional de supervisión de obra";

Que, del mismo modo la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 184-2008-EF Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017 que aprobó la Ley de Contrataciones del Estado señala: "**Las opiniones mediante las que el OSCE absuelve consultas sobre la normativa de contrataciones del Estado tienen carácter vinculante desde su publicación** en el portal institucional del OSCE. El criterio establecido en la opinión conservará su carácter vinculante mientras no sea modificado mediante opinión posterior, debidamente sustentada o por norma legal; por lo que corresponde tomar en consideración lo dispuesto en la **Opinión N° 057-2013/DTN de fecha 12 de julio de 2013**, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE: 2.1: (...) la función genérica del supervisor consiste en controlar los trabajos que se realizan en la obra, cautelando directa y permanentemente la correcta ejecución de la misma y el cumplimiento del contrato (...) 2.3 (...), una Entidad podía aprobar directamente prestaciones adicionales en contratos de supervisión en tres supuestos: **(i) cuando ordenaba la ejecución de prestaciones adicionales que tuvieran su origen en el propio contrato de supervisión, y que no derivaran de eventos que afectaran la ejecución de la obra supervisada, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión;** **(ii) cuando se producían variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, en los casos distintos a adicionales de obra, hasta el límite del quince por ciento (15%) del monto contrato original de supervisión;** y **(iii) cuando se aprobaran prestaciones adicionales de obra, hasta el límite de veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original de supervisión. (El subrayado es agregado)**";

Que, en consecuencia, teniendo en consideración que el artículo 30 del Manual de Operaciones del PEIHAP, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR, señala a **la Gerencia de Obras y Supervisión** como el órgano de línea encargado de la ejecución, supervisión y liquidación de las obras de infraestructura física bajo responsabilidad del PEIHAP; y que mediante Informe N° 172-2017/GRP-407000-407800 de fecha 13 de setiembre de 2017, dicha Gerencia sustentada en el Informe



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

Técnico N° 040-2017/GRP-407000-407800/MESC/MSCL de sus especialistas, ha verificado y determinado, que:

- ❖ En la Resolución Gerencial General N° 067-2011/GRP-PEIHAP de fecha 14/04/2014, que aprobó el Expediente Técnico de la Obra, materia del Concurso Público N° 02-2014-OEI-GRPIURA, cuya Supervisión fue adjudicada al CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, se puede constatar que no se encuentra incluida el subcomponente "PLAN DE MANTENIMIENTO LÍNEA DE SUBTRANSMISIÓN 22.9K Y SUBESTACIÓN DE TRANSFORMADORES", ni tampoco la partida "INGENIERÍA DE LA CONSTRUCCIÓN", tal como lo ha expuesto la supervisión; situación que implica que la participación del personal de la supervisión (supervisor de presa, especialista electromecánico y personal de caminos de acceso), programada con 08 y 10 meses se halla consumido realizando previas actividades de supervisión necesarias para alcanzar los objetivos del proyecto, y **SIENDO SU PRESENCIA NECESARIA EN EL RESTO DEL PLAZO QUE AÚN FALTA EJECUTAR DE OBRA**, la entidad debería considerar aceptar la solicitud de csh.
- ❖ Durante la ejecución de la obra, se han producido diversos conflictos sociales, ocasionados por pobladores, ronderos y autoridades, de los sectores de Tunas, Palambra, El Faique, Sondorillo, Tablurán, entre otros, que ha conllevado a una mayor presencia en la zona del especialista en temas **PACRI**, programado solo con ocho (08) meses de permanencia en la obra, y que actualmente CSH lo incluya dentro de la prestación adicional, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.
- ❖ CSH ha asignado tiempo de participación de los profesionales incluidos en el adicional, efectuando un sustento de cálculo, para determinar que **con el plazo considerado es factible atender las necesidades de la obra, evitando la tramitación de nuevos adicionales por el mismo concepto**, puesto que **la prestación adicional tiene que ser indispensable para el adecuado control de la obra, situación que sucedería en el presente caso**.
- ❖ Dado que **la prestación adicional no es el resultado de una ampliación del servicio de supervisión, sino que es tramitada como consecuencia de la necesidad de que varios profesionales, tengan más tiempo de permanencia en Obra de la considerada al momento del Concurso Público**, CSH no ha incluido gastos generales en el cálculo presupuestal.
- ❖ En la última valorización del Servicio de Supervisión (Mayo - 2017), tramitada por el **CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO**, se constata que **la participación de los profesionales incluidos en la prestación adicional, se ha consumido al 100%**, si tomamos en cuenta que la Supervisión Externa a presentado su solicitud el día 31/08/2017.
- ❖ La incidencia de la Prestación Adicional, respecto al monto de contrato de la obra es de 7.69%, mientras que la incidencia acumulada respecto al contrato de la supervisión es de 2.15%, ambas incidencias se encuentran dentro de lo estipulado en el Artículo 174° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que **la autorización previa al pago no requiere el pronunciamiento de la Contraloría General de la República**.
- ❖ La Supervisión ha argumentado la motivación de su solicitud, presentado los cálculos que determinan el tiempo de participación de cada profesional, para supervisar los trabajos en su especialidad hasta la finalización de la Obra, **demostrando que así está en condiciones de atender las necesidades de la Obra que está supervisando**.
- ❖ **Corresponde a la Gerencia de Obras y Supervisión (área usuaria), aceptar un mayor período de participación de los profesionales, considerados por la Supervisión Externa**





RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP
Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

CSH, y APROBAR la Solicitud de Mayor Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión, que asciende a la suma de S/ 768,254.01 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 01/100 Soles, incluido IGV).

Que, mediante Informe N° 142-2017/GRP-407000-407500 de fecha 21 de julio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP ha opinado que, de acuerdo con la opinión técnica emitida por el área usuaria especializada, **la situación actual coincide con los presupuestos formales contenidos en el concepto de una prestación adicional de supervisión de obra** la misma que **aparte de resultar indispensable o necesaria** para el adecuado control de la obra generada por causas ajenas a la supervisión de la obra, **debe considerar la participación de los recursos necesarios debidamente justificados para cumplir con la prestación adicional**, por lo que corresponde AUTORIZAR la solicitud de Aprobación de la Mayor Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura";

Que, por tanto, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, y conforme a lo dispuesto en el Informe N° 112-2017/GRP-407000-407800 de fecha 20 de julio de 2017, e Informe N° 023-2017/GRP-407000-407800/MESC, de fecha 19 de julio de 2017, emitidos por la Gerencia de Obras y Supervisión que sustentan el Informe N° 0108-2017/GRP-407000-407500, de fecha 21 de julio de 2017, de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura PEIHAP, resulta congruente que este Despacho emita el correspondiente acto resolutivo AUTORIZANDO la solicitud de Aprobación de la Mayor Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, en los términos anteriormente expuestos;

Estando a los considerandos expuestos, y con las visaciones de las Gerencias de Obras y Supervisión, Administración, Planificación y Presupuesto, y Asesoría Jurídica del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura - PEIHAP y a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, reglamentado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas y atribuciones conferidas al Despacho en la Ordenanza Regional N° 333-2015/GRP-CR, publicada el 06 de enero del 2016, que aprueba la actualización del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional Piura; la Resolución Ejecutiva Regional N° 100-2012/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR del 16 de febrero del 2012, que aprueba la actualización de la Directiva N° 010-2006/GOB.REG.PIURA-GRPAT-SGRDI "Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 a las Dependencias del Gobierno Regional Piura", la Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR que aprueba la delegación de facultades en materia de contratación pública, la Ordenanza Regional N° 336-2015/GRP-CR de fecha 31 de diciembre de 2015; Resolución Ejecutiva Regional N° 092-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 14 de febrero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la solicitud de Aprobación de la Mayor Prestación Adicional N° 01 del Servicio de Supervisión presentada por el CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura, **hasta por un**



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL N° 038-2017/GRP-PEIHAP

Chulucanas, 14 de setiembre de 2017

monto de S/ 768,254.01 (Setecientos Sesenta y Ocho Mil Doscientos Cincuenta y Cuatro con 01/100 Soles, incluido IGV), por los fundamentos expuestos, y de acuerdo al cuadro siguiente:

Parida	Descripción	Unidad	CANTIDAD	Cantidad Meses	P.U Mensual	Parcial	TOTAL
1	ETAPA DE SUPERVISION DE OBRA						
A	PERSONAL CLAVE						526,400.00
	Supervisor Presa Tronera	mes	1,00	15,00	10,500.00	157,500.00	
	Especialista en Ingeniería Electromecánica	mes	1,00	21,00	10,500.00	220,500.00	
	Especialista en temas PACRI	mes	1,00	12,00	10,500.00	126,000.00	
	Asistente de Supervisión de Caminos	mes	1,00	3,20	7,000.00	22,400.00	
B	PERSONAL TECNICO						27,075.20
	Topógrafo Caminos Acceso	mes	1,00	3,20	4,461.00	14,275.20	
	Ayudante Topografía Caminos de acceso	mes	2,00	3,20	2,000.00	12,800.00	
C	Gastos Administrativos						38,400.00
a.	Viáticos Locales	mes	3,00	15,00	400.00	18,000.00	
b.	Vuelos Nacionales	mes	3,00	17,00	400.00	20,400.00	
COSTO DIRECTO - I ETAPA DE SUPERVISION (A+B)							S/. 591,875.20
E	GASTOS GENERALES Y FINANCIEROS [(IA + IIA) * %]	14,300%					
F	UTILIDAD [(IA + IIA + E) * %]	10,000%					S/. 59,187.52
G	SUBTOTAL						S/. 651,062.72
H	IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS	18%					S/. 117,191.29
I	TOTAL PRESUPUESTO - SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISION DE LA OBRA						S/. 768,254.01

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la Supervisión de Obra: CONSORCIO SUPERVISOR HIDRÁULICO, en su domicilio legal sito en Jr. Huancavelica N° 425, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura, y al Contratista de la Obra "Ejecución del Componente I: Construcción de la Presa Tronera Sur y Túnel Trasandino del PEIHAP": CONSORCIO OBRAINSA – ASTALDI, en su domicilio legal sito en Jr. Miguel Grau N° 409, Distrito de Chulucanas, Provincia de Morropón, Departamento de Piura.

ARTÍCULO TERCERO: HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a las Gerencias de Obras y Supervisión, Estudios y Proyectos, y Asesoría Jurídica, del Proyecto Especial de Irrigación e Hidroenergético del Alto Piura – PEIHAP; así como al Gobernador Regional del Gobierno Regional Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Proyecto Especial de Irrigación e
Hidroenergético del Alto Piura

Ing Marco Tulio Vargas Torres
GERENTE GENERAL